

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120190017200

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: HELMER MORENO PAREDES y MARIA LUZ ENITH PEREZ SANCHEZ.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominado registralmente “**LAS PALMERAS**”; folio de matrícula No. 420-50390 ficha catastral No. 180010002000000110588000000000, respectivamente, ubicados en la vereda Norcacia, Municipio de Florencia (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **4 de octubre de 2022¹**, este despacho resolvió **1) REQUERIR PREVIO APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ, SECRETARÍA DE GOBIERNO y PLANEACIÓN DE LA MISMA MUNICIPALIDAD**, para que, de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 8 y 10 del auto admisorio de la solicitud de restitución de Tierras y **2) OFICIAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue informe del estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsión de copias efectuadas por este despacho.

Seguidamente, se tiene que revisado el expediente, se observa respuesta del 7 de octubre de 2022² de la **SECRETARÍA DE DE GOBIERNO DE FLORENCIA** a través de la cual presenta informe de seguridad emitido por el Batallón No. 12 del Ejército Nacional, dando cumplimiento al ordinal décimo del auto admisorio.

De igual forma, se otea respuesta del 6 de octubre de 2022³, emitida por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA**, a través de la cual presenta certificado de uso del suelo y zona de riesgo, indicando lo siguiente: “(...) *De conformidad con el informe de concepto técnico sobre condiciones de riesgo realizado por la oficina de gestión del riesgo, el predio en estudio presenta **AMENAZA ALTA POR MOVIMIENTOS EN MASA.***”

De lo expuesto, se podría determinar -en primera medida- total cumplimiento a la orden emitida en el ordinal octavo del auto admisorio, sin embargo, de la certificación allegada no se pueda extraer respuesta alguna sobre el interrogante de que, si dicho riesgo es “*mitigable y que obras se requieren para prevenirlos*”, requerimiento que quedó plasmado de manera clara en el numeral octavo del auto relacionado, cito textualmente la orden:

“OCTAVO *Conforme a lo plasmado en el libelo incoatorio del escrito de solicitud, y en virtud de los preceptos establecidos en los artículos 26, 31, 32, y literal b) del numeral 2º del artículo 77 de la ley 1448 de 2011, en concordancia con las previsiones establecidas en el artículo 97 literal a) ibídem, se ORDENA vincular a las presentes diligencias a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, Secretaría de Planeación Municipal de Florencia (Caq), y Agencia Nacional de Hidrocarburos “ANH”, para que previo análisis de la documentación, determinen si es necesario practicar visita al inmueble relacionado en el numeral 1º de este auto, con profesionales idóneos, **a fin de emitir concepto técnico de uso de suelos donde se pueda establecer si el mismo presenta afectación por ronda hídrica, o si se encuentra ubicado en zona de protección ambiental, reserva forestal, o alto riesgo por remoción de masa, derrumbe u otro desastre natural, y en caso positivo, si son mitigables y qué obras se requerirían para prevenirlos...**”*

¹ Consecutivo 73 del Portal de Tierras

² Consecutivo 80 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 77 del Portal de Tierras

En estos términos, se requerirá a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA** para que, de **manera inmediata** de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto admisorio, esto es, indique si el riesgo aducido es mitigable y que obras se requieren para prevenirlo. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata** de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto admisorio, esto es, indique si el riesgo aducido es mitigable y que obras se requieren para prevenirlo. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ